

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
IV PROMOCIÓN “B”**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Constitucional**

TÍTULO DEL TRABAJO.

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU DOBLE
DIMENSIONALIDAD: COMO ACCIÓN Y COMO DERECHO.**

Nombre del Maestrante:

Ab. Vargas Intriago María Verónica

Guayaquil, 2016.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. María Verónica Vargas Intriago

DECLARO QUE:

El examen Complexivo “**El acceso a la información pública y su doble dimensionalidad: como acción y como derecho**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de julio del año 2016

LA AUTORA:

Ab. María Verónica Vargas Intriago



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN.

Yo, Ab. María Verónica Vargas Intriago

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“El acceso a la información pública como acción y como derecho”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de julio del año 2016

LA AUTORA:

Ab. María Verónica Vargas Intriago

AGRADECIMIENTO

A Dios...

A la vida...

A mi madre y... a mis ángeles en el cielo

DEDICATORIA

En un mundo donde constantemente se violan los derechos, creo que aún es posible recuperar la fe y la esperanza. Dedico el resumen de mi trabajo, el ir y venir infatigablemente a este Centro de Estudios, a todos aquellos y aquellas sin oportunidades, sin defensa, sin opciones; a fin de que este documento pueda servir como un aporte, convirtiéndose en luz en la lucha, defensa y exigencia de los derechos humanos.

Ab. María Verónica Vargas Intriago

ÍNDICE.

CONTENIDO	Pág.
CARATULA.....	1
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	ii
AUTORIZACIÓN.	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE.....	vi
CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. EL PROBLEMA.....	1
1.2. OBJETIVOS.....	2
1.2.1. Objetivo General.....	2
1.2.2. Objetivos Específicos.....	2
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II.....	5
2. DESARROLLO.....	5
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
2.1.1. Antecedentes.....	5
2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación.....	7
2.1.3. Preguntas de Investigación, variables	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
2.2.1. Antecedentes de Estudio.....	9
2.2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.2.1. El derecho del acceso a la información pública en el Ecuador.....	10
2.2.2.2. Naturaleza del derecho al acceso a la información pública	11
2.2.2.3. El derecho al acceso a la información pública.....	12
2.2.2.3.1. El acceso a la información pública desde los instrumentos internacionales de protección.....	14
2.2.2.3.2. El acceso a la información pública desde la Constitución ecuatoriana.....	16
2.2.2.3.3. El acceso a la información pública desde la LOTAIP.....	16

2.2.2.3.4. El acceso a la información pública desde la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.....	17
2.2.2.3.5. El acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social.....	18
2.2.2.4. Factores que impiden la adecuada aplicación de la LOTAIP de forma oportuna.	20
2.2.3. Definición de Términos.	22
2.3. METODOLOGÍA	23
2.3.1. Modalidad.	23
2.3.2. Población.....	24
2.3.3. Métodos de investigación.....	25
2.3.4. Procedimiento.	26
CAPÍTULO III.....	28
3. CONCLUSIONES.	28
3.1. RESPUESTAS.....	28
3.1.1. Bases de datos.	28
3.1.2. Recolección de información de las encuestas.....	32
3.1.3. Análisis de los resultados obtenidos de las encuestas.....	34
3.1.4. Resultados obtenidos de las entrevistas	44
3.2. CONCLUSIONES	50
3.3. RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA.	52
ANEXO.....	54

ÍNDICE DE TABLAS.

CONTENIDO	Pág.
Tabla N° 1: Conocimiento de las leyes que garantizan el acceso a la información pública.....	34
Tabla N° 2: Conocimiento de la promoción del derecho a la información pública.....	35
Tabla N° 3: Cumplimiento de las instituciones en facilitar la información.	36
Tabla N° 4: Obligación de las instituciones a contar con una página de internet.	37
Tabla N° 5: Ejercicio de los derechos del acceso a la información pública.	38
Tabla N° 6: Limitación del derecho a la información pública.....	39

Tabla N° 7: Conocimiento del proceso para acceder a la información pública.....	40
Tabla N° 8: Importancia de recibir capacitación referente al acceso a la información pública.	41
Tabla N° 9: Sanción a las instituciones que no prioricen el acceso a la información pública.	42
Tabla N° 10: La LOTAIP permite el adecuado acceso a la información pública. .	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

CONTENIDO	Pág.
Grafico N° 1: Conocimiento de las leyes que garantizan el acceso a la información pública.	34
Grafico N° 2: Conocimiento de la promoción del derecho a la información pública.....	35
Grafico N° 3: Cumplimiento de las instituciones en facilitar la información	36
Grafico N° 4: Obligación de las instituciones a contar con una página de internet.....	37
Grafico N° 5: Ejercicio de los derechos del acceso a la información pública.....	38
Grafico N° 6: Limitación del derecho a la información publica	39
Grafico N° 7: Conocimiento del proceso para acceder a la información pública ..	40
Grafico N° 8: Importancia de recibir capacitación referente al acceso a la información pública	41
Grafico N° 9: Sanción a las instituciones que no prioricen el acceso a la información pública.	42
Grafico N° 10: La LOTAIP permite el adecuado acceso a la información pública	43

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. EL PROBLEMA.

Para Abad, (2010) el acceso a la información pública es “determinado como un derecho que da forma a la democracia y en si al proceso democrático, debido a que sin este derecho fundamental no sería factible el hablar de transparencia en la gestión pública, convirtiéndose en una herramienta para fomentar el adecuado ejercicio del derecho ciudadano a la participación” (pág. 41). Desde el momento que la ciudadanía cuenta con la posibilidad de acceder a la información que es de su interés, contará con una mayor posibilidad de aplicar su papel protagónico dentro de la gestión pública, y por ende se concretará el control social, sobre los asuntos de interés general.

Para lograr estas metas no solo se hace fundamental el contar con una ciudadanía activa, además de ello se debe de contar con la convicción de los funcionarios públicos los cuales deben de generar la información y terminar con la cultura del secreto, misma que aún en la actualidad se encuentra arraigada en algunos segmentos dentro de la administración pública. Barragán, (2009) da a conocer que “debido a la transcendencia del derecho a la información pública, ha sido incorporada en legislaciones de varios países” (pág. 84). En el Ecuador este derecho se encontraba ya contemplado desde la Constitución de 1998, para el año 2004 y considerando la importancia de este derecho y al estar contemplada en la Constitución entró en vigencia la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Actualmente el desarrollo de este derecho conlleva dos preocupaciones; siendo la primera el interés y la adecuada participación de la ciudadanía en lo que respecta a los asuntos del manejo del Estado; la segunda hace referencia a la información que respecta a esos asuntos como una condición fundamental para la participación. Aguilar, Huaroc, & Perez, (2010) dan a conocer que “desde el momento en que un es Estado democrático, la participación de la ciudadanía en

los asuntos políticos en las decisiones tomadas por los poderes del Estado, es esencial el acceso a la información de las acciones generadas por las autoridades” (pág. 110).

Siendo que el acceso a la información pública un derecho que se encuentra consagrado desde la Constitución, además de contar con su propia ley regulatoria (LOTAIP) la cual ya lleva doce años de su promulgación es posible dar a conocer que no se evidencia un verdadero ejercicio del derecho al acceso a la información; es posible considerar que se ha logrado un amplio avance en lo que respecta en el despliegue de normativas orientadas al accionar de este derecho, pero no se ha logrado que el ciudadano ejerza de forma oportuna este derecho y por ello no llega a ocupar un papel protagónico en el Ecuador.

1.2. OBJETIVOS.

1.2.1. Objetivo General.

Analizar el acceso a la información pública y su doble dimensionalidad: como acción y como derecho.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- Analizar la evolución del acceso a la información pública en el Ecuador en su doble dimensionalidad: como acción y como derecho
- Caracterizar el acceso a la información pública desde el estudio de su doble dimensionalidad: como derecho y como acción.
- Determinar cuáles son los cuerpos legales ecuatorianos que amparan el acceso a la información pública como derecho.

1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

El tratadista Baño, (2011) determina que:

“Uno de los indicadores que pueden determinar la calidad democrática que se genera dentro de una sociedad es la transparencia de sus instituciones públicas, aspecto que solo puede ser llevado a cabo mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, convirtiéndose este en un instrumento para el control democrático del poder” (pág. 131).

Este derecho encuentra su lugar entre los derechos elementales del hombre y nace de la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países constituidos en un ámbito jurídico – político al modo de estados de derecho.

El derecho a la información pública se convierte en uno de los pilares fundamentales de la democracia, encontrándose enmarcado dentro de la tercera generación de los derechos fundamentales del hombre y adquiere significación plena y efectiva en relación con un contexto temporal determinado y con una realidad socioeconómica y cultural concreta. La vitalidad de este derecho se fundamenta en que el ser humano requiere de información para poder actuar en la sociedad, y si bien toda necesidad no engendra un derecho, a una necesidad tan esencial, objetiva y universal como el acceso a la información se hace necesaria la existencia de un derecho que la ampare, puesto que cualquier ciudadano no cumplirá con su papel más que si está bien informado.

Pero en si el ejercicio de este derecho se vuelve complejo, pues como es bien sabido las legislaciones no operan en el vacío, sino en un complejo entramado de instituciones, reglamentos y actores. Bonet, (2012) explica que “si bien los principios y estándares internacionales son clave para promover y mejorar legislaciones, la consideración del contexto en el que estas operan es vital para asegurar la implementación de las leyes” (pág. 215). El acceso a la

información no es ajeno a esta regla general. Su implementación ha demostrado que pueden aparecer muchos obstáculos y contratiempos.

Algunos provienen del mismo texto de las leyes; otros provienen de la distancia que existe entre los principios consagrados por las normas y la realidad organizacional de las instituciones que deben abrir sus documentos. Dentro de este último grupo de problemas se destaca la falta de consideración de la gestión documental, un área que generalmente ha sido descuidada dentro de la administración pública y postergada en la promoción del derecho a saber.

CAPÍTULO II.

2. DESARROLLO.

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1.1. Antecedentes.

“El derecho a la información data de finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos anteriores a las Constituciones estatales como los de la libertad de expresión y libertad de prensa” Abad, (2010, pág. 94). A partir de las revoluciones liberales aparece la idea de que la difusión de información es un derecho del hombre y una libertad que empieza a configurarse como el fundamento de un nuevo orden jurídico de la información.

El derecho a la libertad de información y de expresión es fruto del espíritu y del pensamiento de la Revolución Francesa, revolución de la burguesía, que marca el fin del antiguo régimen absolutista y el comienzo de la instauración de los regímenes liberales; sociológicamente significa el paso de una sociedad estamental a una sociedad clasista; jurídicamente, se generaliza la fórmula de lo que después se llamará Estado de derecho.

“El acceso a la información pública como derecho en el ordenamiento legal ecuatoriano incorporado en la LOTAIP, encuentra su origen desde la Convención Interamericana de Derechos Humanos así como también en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos” Artículo Ecuador (2010). El Ecuador se suscribió a estos tratados en el año de 1969 y 1976 respectivamente, los cuales hacen especial referencia a los derechos de las personas, siendo de carácter inherente e inalienable, siendo catalogados como garantías, las cuales comprometen a los Estados parte a cumplir con lo suscrito en ellos.

Bajo estas premisas ambos trabajos apelan a la creación e implementación de normas legales en los países que se encuentran suscritos y han ratificados

dichos tratados, con el fin de garantizar un amplio derecho que se encuentran consagrados en ellos. De la misma manera que los instrumentos previamente mencionados, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoce y promueve este importante derecho.

Los autores Baragli, Giupponi, Gómez, & Caro, (2013) expresan que “considerando la amplia importancia con la que cuentan estos convenios esta garantía dentro de los ordenamientos legales en Latinoamérica, solo empiezan a tomar fuerza a finales de los 90 ya con más de 30 años después de que los países hayan suscrito los tratados” (pág. 125). A partir de esa década varios países optaron por la aprobación de leyes orientadas a promover la transparencia, entre los que es posible contar Argentina, México, Perú, Colombia, Panamá, Belice, Jamaica, Trinidad y Tobago, República Dominicana y Ecuador, estando estos entre los principales países que cuentan con este derecho aplicado dentro de su ordenamiento jurídico.

La norma jurídica que corresponde a la protección del derecho al acceso a la información pública, como acatamiento a los tratados suscritos por el Ecuador es la LOTAIP, ley ecuatoriana de transparencia, por medio de la que se regula y se estructura la participación ciudadana y el derecho del acceso a la información pública, cuerpo legal generado con la finalidad de ejercer el control efectivo, mediante la exigencia de la rendición de cuentas a aquellas instituciones gubernamentales o aquellas que reciben recursos del Estado. Pero aunque la LOTAIP se encuentra vigente, el desconocimiento de la misma, la ha convertido en una herramienta inútil, de un bajo uso caracterizada esencialmente por un mínimo cumplimiento.

El bajo nivel de aplicación de este derecho en el Ecuador se encuentra reflejado mediante un estudio aplicado por la Corporación Latinoamericana de Desarrollo en el año 2010, por medio del que se da a conocer que menos del 10% de las instituciones que se encuentran obligadas a cumplir con lo previsto en la LOTAIP lo hacen, el 15% únicamente cumple medianamente y el 75% más de la mitad de las instituciones que presentan responsabilidad conforme a la LOTAIP, no la acatan de ningún modo. A pesar de que esta ley cuenta con un amplio

contenido de los aspectos fiscalizadores, dentro de ella se presentan discordancias lo que impide que esta sea cien por ciento efectiva, mermando el adecuado ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación.

El presente desarrollo investigacional se encuentra enfocada en el análisis del acceso a la información pública desde su doble dimensionalidad es decir como derecho reconocido dentro de la Constitución ecuatoriana y en sus órganos legales conjuntamente con los tratados internacionales a los que se encuentra suscrito el país y como acción a ser ejercida según la necesidad e interés que se presente.

Esta temática fue abordada de forma crítica y reflexiva haciendo uso de métodos de recolección de información con la finalidad de garantizar un derecho que en muchos países a nivel mundial está siendo restringido, derecho que en Ecuador se encuentra limitado por diversos accionares políticos.

2.1.3. Preguntas de Investigación, variables

Pregunta Principal de Investigación.

¿Cómo se presenta el acceso a la información pública en el Ecuador en su doble dimensionalidad desde al ámbito legislativo y su aplicación?

Variable Única

Acceso a la información pública en el Ecuador en su doble dimensionalidad.

Indicadores:

- Evolución del acceso a la información pública en el Ecuador.
- Vulneración del derecho al acceso a la información pública.

- Caracterización del derecho a la información pública dentro de la legislación ecuatoriana.
- Análisis de los cuerpos legales que amparan el acceso a la información pública.

Preguntas Complementarias de Investigación

¿Cómo ha evolucionado el acceso a la información pública en el Ecuador en su doble dimensionalidad: como acción y como derecho?

¿Cómo se encuentra caracterizados en el Ecuador el acceso a la información pública en el Ecuador en su doble dimensionalidad: como derecho y como acción?

¿Cuáles son los cuerpos legales ecuatorianos en los que se ampara el acceso a la información pública?

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.2.1. Antecedentes de Estudio.

Un amplio tema de análisis llevado a cabo por diversos autores o por organizaciones internacionales como nacionales ha sido el acceso a la información pública, siendo abordado desde diferentes posturas, no solo como un derecho humano esencial sino como uno de los mecanismos o estrategias para conseguir Estados más transparentes y democráticos, ya que el derecho a la información posibilita al ciudadano contar con una gama de conocimientos de la realidad en la que vive y enfrentar con responsabilidad su derecho y deber de participar activamente en la sociedad.

Entre uno de las investigaciones que se hace necesario mencionar, una investigación realizada en Febrero de 2010, presentado en la Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, como tesis doctoral “El acceso a la información pública, evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación”, presentado por Alfonso Hernández Godínez (2010), como requisito previo para la obtención del Doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos

El estudio se centra principalmente en “dar a conocer las definiciones y los principios que deberían regir el acceso a la información pública, contemplando como los más importantes al principio de publicidad, de transparencia y de participación” Hernandez, (2010) , subrayando el autor que la transparencia es un elemento esencial de la democracia, ya que pueden existir un sin número de definiciones, pero ninguna puede separar de sus conceptualizaciones a la visibilidad o transparencia del poder público, ya que cuando un ciudadano se encuentra en ejercicio del poder público, es deber y obligación de éste sacar a la luz pública su gestión, resultado de lo cual se mostrará a la ciudadanía una acción digna de elogiar o una acción que se puede convertir en un escándalo público.

Para concluir es imprescindible hacer mención a una de las Instituciones con las que cuenta el Ecuador que está pendiente del desarrollo de temas relacionados

al fortalecimiento de la democracia en el país, tales como el acceso a la información pública, la participación ciudadana y control social, concebidos como términos que van de la mano. Una de sus obras es la realizada por Verónica Cañas y Janeth Yépez, sobre “La participación ciudadana y Control Social”, en donde en primera instancia define que es la democracia y estado junto a la división tradicional de poderes.

Aborda el tema de la participación ciudadana en la nueva Constitución del 2008, su tránsito de condición de ciudadano a actor social y político y su papel protagónico en la construcción del Buen Vivir y su participación en el control social de la gestión pública. Resalta además la creación de la Función de Transparencia y Control Social y su Consejo, y sus respectivas funciones, finalmente establece que entre uno de los mecanismos más acertados para ejercer el derecho de participación y control social es el libre acceso a la información pública.

2.2.2. Bases Teóricas.

2.2.2.1. El derecho del acceso a la información pública en el Ecuador.

La tratadista Vázquez (2014) da a conocer que “el acceso a la información pública en el Ecuador fue consagrada desde la Constitución de 1998 dentro de su artículo 81 en el cual se daba a conocer la garantía del derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva de los acontecimientos de interés general, convirtiéndose en un mecanismo para ejercer la participación democrática” (pág. 23). En base a esta norma constitucional y con el fin de efectivizar este derecho el Congreso Nacional del Ecuador el 4 de mayo del 2004 sancionó (LOTAIP) la misma que en su primer artículo consagra el principio de la publicidad de la información pública siendo un derecho de las personas, estando garantizado por el Estado.

Por su parte Pierini (2011) describe que “uno de los principales objetivos con los que cuenta la LOTAIP es el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 81 de la constitución del 1998 referente a lo dispuesto en lo que respecta a

la transparencia y rendición de cuentas a las que se encuentran sujetas todas las instituciones que se sustenten por medio del estado, con la constitución 2008 aprobada en Montecristi se contempla la acción de acceso a la información pública, dotando este derecho de una amplia obligatoriedad de poder acceder a este tipo de información en los casos que esta haya sido negada.

2.2.2.2. Naturaleza del derecho al acceso a la información pública

Sobre la problemática Bonillo (2013) establece que “desde el derecho comparado es posible considerar un consenso en el ámbito jurídico de la naturaleza fundamental del derecho a la información pública, en unos casos con reconocimiento expreso en las constituciones nacionales junto a la libertad de expresión e información; en otros, como derecho autónomo regulado a través de leyes específicas de acceso a la información”. (pág. 34)

El acceso a la información pública es un derecho humano de contenido prestacional, determinado así desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto el Estado tiene la “obligación positiva” de suministrar dicha información y procurar los medios para que ello sea posible. Asimismo, es entendido como una manifestación directa del derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas” consagrado en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En cambio Abarca (2014) determina que: “esta declaración y a diferencia del resto es que, entre otras cuestiones, el contenido esencial del derecho a la información queda definido por las facultades de investigación, recepción y difusión (un derecho que tiene como titular a la persona humana y no sólo a periodistas y empresas de información), que la información cumple una función social y se sitúa como objeto central de las relaciones jurídico-informativas al calificar cada acto informativo como algo debido al público” (pág. 23). Partiendo de ello se conveniente señalar que el derecho a la información y el derecho a acceder a esta conjuntamente con la libertad de expresión y la libertad de prensa conjugan tres conceptos jurídicos que cuentan con rasgos comunes pero no

equivalentes, que se convierten en herramientas para la prevalencia de la democracia.

Dentro de este derecho de un amplio margen de importancia democrática es correcto encadenarla a la libertad de opinión y a la libertad de recibir o de comunicar información o ideas. Los estudios de la doctrina del acceso a la información como se conoce actualmente, se remontan a la ley Freedom of Information Act de los Estados Unidos de 1966, aunque hay quienes se remontan a una Real Ordenanza sueca de 1766 sobre libertad de prensa, en la que se contemplaba el acceso a la documentación pública. Pero, es en los Estados Unidos donde hay una mayor práctica, en el marco de una tradición de defensa de las libertades y derechos humanos, los avatares de la aplicación legal del principio han representado hitos de la historia del país.

2.2.2.3. El derecho al acceso a la información pública.

Según Cueva (2010) “es un derecho humano fundamental reconocido y garantizado tanto por la vigente Constitución como por los tratados internacionales celebrados entre los distintos países, concebido éste como un derecho que encierra las acciones de buscar, investigar, recibir y difundir opiniones, adquiriendo el acceso a la información pública cada vez mayor importancia” (pág. 34). Para Hernández, (2013) determina que “el derecho de acceso a la información pública encuentra su horizonte cuando se comprende la idea de que toda la información en manos del Estado no es propia de éste sino de todos los individuos que desean participar en las decisiones públicas, por lo que afirma que la transparencia no sólo encierra el derecho de acceso a la información pública sino la obligación que tiene el Estado en publicitar toda aquella información fundamental sin necesidad previa de una solicitud” (pág. 20).

La información pública como derecho se configura como la facultad de acceder a información en manos de entidades públicas o privadas que funcionan con fondos públicos y es muy importante este derecho ya que se constituye como una forma de mejorar la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión del Gobierno, además de ser una herramienta para mejorar la participación ciudadana

en el proceso democrático, pues la toma de decisiones colectivas o cotidianas se basa principalmente en la información de que se disponga.

Así mismo, Hernández, (2013) concluye que “también puede ser denominada como una herramienta que permite el adecuado ejercicios de otros derechos políticos, sociales y económicos” (pág. 22). Este aspecto se convierte en una situación ampliamente relevante para la protección y preservación de los derechos sociales de aquellas personas que no suelen tener a su disposición mecanismos orientados a la información que permita conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos.

Al contar con una ciudadanía activa que se caracterice por la adecuada exigencia de información se puede contar con una estructura estatal democrática. Aspecto que repelen el ideal del sistema interamericano orientado al fortalecimiento de los estados democráticos con las costumbres de las instituciones, tales como hacer regla general el secreto de la información del Estado y la publicidad de la información sobre los individuos. Este derecho incorpora lo que se denomina como principio de la publicada de la información, por lo que la información que se genere o se encuentre en poder de las instituciones financiadas por el estado.

El derecho de acceso a la información es, un principio general y de amplio espectro, más como todo derecho, no es absoluto, no se puede utilizar en forma indiscriminada, ni en perjuicio de otros derechos, ni afectar arbitrariamente la presentación de un servicio, ya que, de ser así, lejos de transformarse en un beneficio, se convertiría en un obstáculo para el desenvolvimiento de la administración genera.

Fundamentando en la idea mencionada, el acceso a la información pública va obteniendo mayor reconocimiento, al punto que cada país han procurado contemplar dentro de sus legislaciones, normativas que regulen el tema, lo que ha reflejado un progreso a nivel internacional, aun cuando todavía hay mucho por mejorar; a nivel mundial 97 de 198 países, contemplan en su marco jurídico, leyes de transparencia y acceso a la información sobre sus instituciones públicas y

gobiernos, y de éstos tan solo 23 cuentan con leyes calificadas con más de 100 puntos sobre 150, por lo que existe aún mucho margen de mejora. En Latinoamérica los cinco países con mayor calificación son El Salvador, México, Nicaragua, Brasil y Panamá, ubicándolo al Ecuador en el puesto 65, con una calificación de 75 puntos sobre 150.

La vigilancia de la aplicación de la LOTAIP (2004) en el Ecuador le permite entre sus atribuciones acceder de forma oportuna a la información pública; el cumplimiento de esta ley por parte de los obligados y esencialmente la promoción de acciones judiciales orientadas al acceso a la información, Inclusive el Plan Nacional del Buen Vivir dentro su objetivo 1 acerca de la “Consolidación del Estado democrático y la construcción del poder popular” plantea como una de sus políticas y lineamiento estratégico el “fortalecimiento de los mecanismos de control social la transparencia de la administración”

Es decir, que para la presencia de transparencia en la gestión estatal es imprescindible que la información y documentación sea pública para el libre conocimiento de la ciudadanía a través de sistemas informáticos de administración de información. La transparencia está a la par con la ética y moral de cada funcionario público, por lo que es deber permanente de aquellos que manejan la cosa pública, mantener informados sobre sus actuaciones a los ciudadanos.

2.2.2.3.1. El acceso a la información pública desde los instrumentos internacionales de protección.

Es un derecho que se encuentra consagrado desde los instrumentos internacionales; aspecto que es reconocido desde el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), inciso segundo el cual señala que los tratados internacionales que se encuentran ratificados por el Estado que reconozcan los derechos más favorables se encontrarán sobre cualquier otra norma jurídica (pág. 189); además de ello se presenta que en el art. 417 el cual determina que los tratados internacionales estarán sujetos a la constitución (pág. 185).

Partiendo de lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso a la información pública se establece en base a los siguientes fundamentos jurídicos internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).- Art. 19 “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye (...) el de investigar y recibir informaciones (...) sin limitación de fronteras”. En este artículo se evidencia el derecho a recibir información sin que estas se encuentren sujetas a límites.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el que se presenta Art. 19, núm. 2 “Toda persona tiene derechos (...) de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, (...). El presente artículo del ratificado Pacto de derechos se consolida el derecho del acceso a la información, siendo no solo información pública, sino que de toda índole según se considere”.

La Declaración de Chapultepec (1994), numerales dos y tres se considera lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, (...) Nadie puede restringir o negar estos derechos”. “Las autoridades deben (...) poner a disposición de los ciudadanos, (...) la información generada por el sector público”. Por medio de esta declaración en la que el país se encuentra suscrito es posible considerar la obligatoriedad del sector público, en dar a conocer la información a la ciudadanía”.

Partiendo del análisis de las los instrumentos internacionales Benavides (2011) describe que: “El acceso a la información pública es un derecho esencial para los individuos y los estados deben de tener carácter de obligatoriedad para el ejercicio de este derecho” (260) en este solo se permite las limitaciones excepcionales mismas que deben de encontrarse establecida en el ordenamiento legal.

2.2.2.3.2. El acceso a la información pública desde la Constitución ecuatoriana.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: El acceso a la información pública tanto como derecho y como acción se encuentra amparado en el Ecuador desde la normativa legal máxima, es decir la Constitución del 2008, en el Título II: Derechos, Capítulo II: Derechos del Buen vivir, Sección Tercera: Comunicación e información, Art. 18 en el que se detalla que “todas las personas tienen derecho en forma individual o colectiva a acceder de forma libre a la información que generen las entidades públicas o privadas, que cuenten, funcionen o manejen fondos del Estado, además de ello no habrá reserva de información exceptuando los casos que se encuentren establecidos por la ley” (pág. 26)

Por medio del Art. 66 numeral 25, se garantiza el derecho el recibir información adecuada y veraz referente a los bienes y servicios públicos con calidad y eficiencia (pág. 47), en este artículo, el acceso a la información pública no solo se presenta como un derecho al que las personas pueden acceder, siendo además una garantía que el estado debe de hacer prevalecer para el adecuado funcionamiento de la democracia. En el caso en que se haya negado acceder a la información pública La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina la posibilidad interponer la acción, misma que puede ser aplicada cuando tal negativa se sustente en el carácter de secreto, reservado o confidencial según el Art. 91.

2.2.2.3.3. El acceso a la información pública desde la LOTAIP.

Art. 1.- Expresa que el acceso a la información pública es un derecho garantizado por el Estado; las organizaciones que cuenten con el apoyo del Estado, o se encuentran subsidiado por el mismo, se encuentran sometidos al principio de publicidad y es por ello que la información que posean es de carácter público, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Art. 4.- El derecho a la información pública se observa ante los siguientes principios: a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. (...); c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones; e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación (...).

Art. 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley.

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- (...) se difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

Art. 8.- Promoción del Derecho de Acceso a la Información.- Todas las entidades que conforman el sector público implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.

2.2.2.3.4. El acceso a la información pública desde la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 96.- Libre acceso a la información pública.-El Estado tiene el deber de garantizar el derecho con el que cuentan los ciudadanos y ciudadanas para acceder a la información pública considerando lo expuesto por la Constitución y por la Ley.

Art. 97.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentran sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y

depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Art. 98.- Transparencia de la administración pública.- Las Instituciones Públicas deberán de sujetarse a los principios de transparencia y publicidad; partiendo de ellos las instituciones se encuentran obligadas a presentar la información de forma clara y oportuna.

Art. 99.- Acción de acceso a la información pública.-esta acción puede ser interpuesta por toda persona que desee acceder a la información pública, específicamente cuando esta haya sido negada ya sea de forma expresa o tácita, o cuando esta haya sido entregada de forma incompleta.

2.2.2.3.5. El acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social.

Por su parte Rojo (2011) establece que: Los derechos de participación ciudadana y control social y el acceso a la información pública son incuestionablemente dos términos que se complementa el uno con el otro, no podemos hablar de participación ciudadana si ésta no cuenta con información que permita que su participación sea legítima y en base a un criterio real, y más aún cuando estos mismos derechos ha cobrado tanta importancia en la vida democrática del estado. Inclusive, de la revisión tanto de los principios bajos los cuales se debe ejercer el derecho de acceso a la información pública como del derecho de participación ciudadana, se establece que los dos derechos figuran como principio de ejercicio en ambos casos. (pág. 133)

Así, la participación ciudadana y el control social ha ganado reconocimiento y espacio a través de la divulgación de la Constitución del 2008, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009), normativa que va encaminada a promover el ejercicio de los derechos de participación. De igual forma el acceso a la información pública ha venido desarrollándose en gran medida, al constituirse

las libertades informativas en uno de los principales valores de las sociedades democráticas.

Desde su perspectiva Baragli (2013) describe que: El ciudadano es políticamente libre si tiene a su alcance el conocimiento suficiente de lo que ocurre a su alrededor, sólo así, con elementos que le permitan un juicio racional, puede tomar decisiones propias, siendo consciente de las causas y consecuencias de sus actos y de la participación dentro del Estado. Es por ello que para que “la ciudadanía ejerza su derecho a participar es importante que acceda a información completa, adecuada, oportuna y veraz sobre la actuación del Estado, pues quien participa sin información, participa sin poder”. (pag.72)

La Democracia básicamente radica, en la facultad que posee el ciudadano para conocer y participar en las decisiones que los entes públicos han adoptado, las mismas que en la mayoría de casos afectan la vida cotidiana del pueblo, por lo tanto la participación de los ciudadanos dependerá del grado de información que posean, es por ello que se ha descrito a la información como el oxígeno de la democracia. Según Mendoza (2010) establece que: El derecho de acceso a la información pública y los derechos de participación ciudadana y control social, son derechos que por su naturaleza están estrictamente vinculados. En este contexto, el derecho de acceso a la información es el parámetro para garantizar la transparencia y la eficaz gestión pública del gobierno y de las otras autoridades estatales.

En su caso, Sánchez (2013) determina que: El acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan informarse si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas y por ende el mandato por ellos encomendado. Finalmente, el acceso a la información tiene una función instrumental esencial, debido a que solamente a través de una adecuada implementación de este derecho, las personas podrán conocer con exactitud cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos. (pág. 67)

2.2.2.4. Factores que impiden la adecuada aplicación de la LOTAIP de forma oportuna.

Para la LOTAIP (2004): El acceso a la información pública se presenta como un derecho que no se le ha dado la importancia que realmente se merece, ya que como se lo ha manifestado a lo largo de la investigación, la presencia de la garantía de este derecho es imprescindible dentro de un Estado democrático como el nuestro, por los relevantes beneficios que otorga el ejercicio de este derecho a la sociedad, tales como transparentar la gestión pública y efectivizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social; considerando además que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales, en la mayor medida posible, propendiendo siempre a maximizar el efectivo ejercicio de los mismos. (pág. 45)

Para hacer efectivo los derechos y libertades relacionadas con el acceso a la información pública, el Estado tiene la obligación de suprimir las prácticas que no garanticen su efectividad y reforzar aquellas que conducen al fortalecimiento de su garantía, adoptando como medidas indispensables de lucha contra el secretismo, el silencio y la arbitrariedad:

Por todo esto, se hace forzoso mencionar y analizar los factores que han impedido la plena aplicación de la LOTAIP (2004), tales como:

- La falta de consagración del derecho de acceso a la información pública como mecanismo de ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social.
- La discrecionalidad otorgada por la misma ley, en cuanto al procedimiento y reglas de organización interna bajo las cuales los funcionarios públicos deben cumplir con la obligación impuesta por el artículo 7 de la LOTAIP.
- No se contempla la existencia de una unidad que se encargue de todo el manejo de la información pública, ni de un procedimiento estandarizado.

- La falta de protección de la información confidencial como derecho constitucional.
- Solicitudes de acceso a la información pública compleja y no contestada.
- El ente de control no tiene como atribución la facultad sancionadora.
- Régimen sancionatorio oscuro e incompleto.

2.2.3. Definición de Términos.

1) **Democracia.-** “la palabra democracia proviene del latín demos que significa pueblo y kratos que significa autoridad o poder; por lo tanto la democracia es el gobierno del pueblo”. Sánchez (2012)

2) **Libertad de expresión.-** “es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en las normas internacionales sobre derechos humanos y en las legislaciones internas de los países de la región andina, siendo este derecho un medio para el intercambio de ideas, informaciones y opiniones que facilitan la comunicación masiva de seres humanos”. Carbonell (2013)”

3) **Opinión pública.-** “La opinión pública se forma en una sociedad informada, y tiene como objetivo participar en la vida diaria del poder público” Huerta” (2012).

4) **Probidad.-** “Según el diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín probitas que significa honradez y equivale a la rectitud de ánimo e integridad en el obrar. Sin embargo hablando en términos de asuntos públicos, y considerando que uno de los pilares fundamentales de la democracia es la transparencia, la probidad en asuntos públicos es definida como la conjugación e integración, en la práctica, del acceso efectivo a la información, claridad de las reglas, participación ciudadana en los asuntos públicos y una eficaz rendición de cuentas”. Campuzano (2010)

5) **Régimen del Buen Vivir.-** “Es la forma de convivencia social, que no solo busca la mera satisfacción de necesidades materiales del ser humano, sino también de aquellas necesidades espirituales; el buen vivir significa vivir en armonía y equilibrio”. Villanueva (2011)

6) **Rendición de Cuentas.-** Es la acción, como deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.”

2.3. METODOLOGÍA

2.3.1. Modalidad.

La modalidad fue cualicuantitativa, cuyo proceso se encontró direccionado al análisis de datos tanto cuantitativos (datos obtenidos por medio de los instrumentos de recolección de información) como cualitativos (características analíticas y documentales). Esta modalidad se aplicó con el fin de caracterizar el acceso a la información pública desde el análisis de su doble dimensionalidad, es decir como derecho y como acción.

Categoría.

Se utilizó la categoría no experimental que es aplicado en estudios en donde no se aplican reactivos en las variables para modificarlas, fue el seleccionado con el fin de determinar las características del acceso a la información pública desde diferentes ámbitos legales, permitiendo analizar la temática desde los organismos internacionales de protección, la Constitución nacional y los diferentes cuerpos legales en los que se fundamenta este derecho. En este proceso solo se genera un análisis detallado de la temática debido a la categoría seleccionada, por ende las variables no fueron modificadas y se estudiaron en su entorno directo con la finalidad de recopilar toda la información posible de textos especializados. La aplicación de la categoría seleccionada se presentó mediante la aplicación de instrumentos de recolección de información como las encuestas y las entrevistas (Anexo).

Diseño:

La investigación fue generada mediante un diseño longitudinal que analiza cambios a través del tiempo, en este se recolectan datos con el fin de inferencia referente a la evolución de las normas legales orientadas a la aplicación del derecho al acceso a la información pública, con el fin de caracterizar como se ha presentado dentro de la legislación ecuatoriana, además de legislaciones internacionales.

2.3.2. Población.

Unidades de observación	Población	Muestra
Habitantes del cantón Portoviejo	2	2
Profesionales de la Defensoría del Pueblo Zonal 4	210.439	384
Instrumentos internacionales. Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Art. 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se presenta Art. 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” art. 13, núm. 1 La Declaración de Chapultepec (1994), numerales dos y tres	4	4
Constitución ecuatoriana Art. 18 Art. 66 numeral 25 Art. 91	3	3
(LOTAIP) Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 1. Art. 4. Art. 5. Art. 7. Art. 8.	5	5
Ley Orgánica de Participación Ciudadana Art. 96 Art. 97 Art. 98 Art. 99	4	4

Tomado de:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Art. 19
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se presenta Art. 19
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” art. 13, núm. 1
La Declaración de Chapultepec (1994), numerales dos y tres
Constitución ecuatoriana
Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Considerando que la investigación generada fue de carácter no experimental y cualicuantitativa, fue esencial el desarrollo de entrevistas y encuestas (Anexo 1 y 2) para lo que fue necesario establecer una población conformada por dos universos, siendo el primero los habitantes del cantón Portoviejo que se encuentran entre las edades de 15 a 45 años que según cifras del (Instituto Nacional de Estadística y Censos, (2010) INEC asciende a un total de 210.439 personas a las que se les aplicara formula de muestra; el segundo universo lo conformaran dos profesionales de la Defensoría del Pueblo Zonal 4, quienes dieron a conocer su criterio referente a la temática tratada.

Fórmula de muestra aplicada a los habitantes de Portoviejo.

N = Población o universo. = 210.439

P = Probabilidad de ocurrencia. = 0.50

Q = Probabilidad de no ocurrencia. = 0.50

Z = Nivel de confianza. = 1.96

e = Nivel de significancia. = 0.05

n = Muestra.

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{e^2(N-1) + \sigma^2 Z^2}$$

$$n = \frac{(210.439)(0,5)^2(1,96)^2}{(0,05)^2[(210.439 - 1)] + [(0,5)^2(1,96)^2]}$$

$$n = \frac{(210.439)(0,25)(3,8416)}{(0,0025)(210.438) + (0,25)(3,8416)}$$

$$n = \frac{202105,6156}{526,095 + 0,9604}$$

$$n = \frac{202105,6156}{527,0554}$$

$$n = 383,4618061 \approx 384$$

2.3.3. Métodos de investigación.

Métodos Teóricos:

Método histórico – lógico debido a que la presente investigación aborda la evolución del acceso a la información pública y su doble dimensionalidad, determinando mediante este la trayectoria histórica y desarrollo en el tiempo de

esta temática, desde su aparición en los instrumentos internacionales, hasta su aplicación dentro del ordenamiento jurídico.

Método deductivo se aplica en el análisis de la realidad desde su aspecto global, llegando el nivel particular, es decir que el presente proceso se llevó a cabo mediante la caracterización del acceso a la información pública a nivel internacional y como este ha venido evolucionando en los diferentes países.

Método inductivo, proceso analítico de lo particular, partiendo del punto de referencia de análisis, es decir, proceso llevado a su ejecución mediante el análisis del acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la Constitución, llegando a los niveles particulares de la ley.

Método empírico:

Cuestionario de encuestas dirigida a la ciudadanía con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento referente al acceso a la información pública y como este se ha venido presentando en el medio, este instrumento se lo encuentra en el anexo.

Cuestionario de entrevista aplicado a profesionales de la temática, en este caso a los Profesionales de la Defensoría del Pueblo Zonal 4 quienes se encuentran en la facultada de direccionar de la mejor manera posible el accionar del acceso a la información pública.

2.3.4. Procedimiento.

En primera instancia se generó un análisis de la teoría relacionada con la temática tratada, siendo esta el acceso a la información pública y su doble dimensionalidad, tanto como derecho y como acción, seleccionando documentación de primer orden para lograr una adecuada caracterización del tema. El segundo proceso llevado a cabo fue la recolección de información mediante la aplicación de los instrumentos siendo estos las encuestas y la entrevista.

La tercer etapa fue la tabulación de los datos recolectados mediante la aplicación de las encuestas, conjuntamente con su debido análisis e interpretación, además de ello se interpretaron las respuestas de las encuestas con el fin de validar apropiadamente la hipótesis de la investigación, además de responder a las preguntas complementarias. Como último punto fue la generación de conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO III.

3. CONCLUSIONES.

3.1. RESPUESTAS.

3.1.1. Bases de datos.

Normativa Objeto de Estudio	Unidad de Análisis
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se presenta	Art. 19 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	Art. 13, núm. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.
Declaración de Chapultepec	núm. 1, 2. 1 No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. 1. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo. 2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
Constitución ecuatoriana	Art. 18, núm. 1, 2. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir

	<p>información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior.</p> <p>2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los Art. 66 numeral 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.</p> <p>Art. 91. La acción de acceso a la información pública tendrá objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.</p>
<p>(LOTAIP) Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Art. 1. Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.</p> <p>Art. 4. Literales. a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.;</p> <p>c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;</p> <p>e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.</p> <p>Art. 5. Información Pública.- Se considera pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder las Instituciones Públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas,</p>

<p>Ley Orgánica de Participación Ciudadana</p>	<p>que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.</p> <p>Art. 96. Libre acceso a la información pública.- El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.</p> <p>Art. 97. Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.</p> <p>Art. 98.- Transparencia de la administración pública.- Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.</p>
---	---

Análisis de las normativas legales.

Partiendo desde los instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado, el acceso a la información pública no solamente puede considerarse un derecho, también se la puede determinar como un deber, debido a que este condiciona el adecuado funcionamiento de la democracia; como derecho se lo encuentra consagrado a nivel internacional desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo nueve en la que da a conocer el derecho de investigar y recibir información. Desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el que se presenta en su artículo 19 que toda persona tiene derecho a la libertad y recibir información, siendo que complementa la libertad de expresión; Desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969) en el artículo 13 núm. 1 en el que reconoce la libertad de pensamiento, estando atribuida a la misma la libertad de buscar y recibir información, por ultimo desde la Declaración de Chapultepec (1994) en sus numerales uno y dos, que sostienen que el ejercicio del derecho al acceso a la

información o se da por concesión de las autoridades, este es un derecho inalienable del pueblo.

A nivel constitucional (2008) el artículo 18, da a conocer que todas las personas tienen derecho a buscar y recibir información, sin censura previa; el poder acceder libremente a la información generada por entidades públicas, y especialmente que no existirá reserva de información, exceptuando los casos que se encuentran establecidos por la ley; en caso de permitir el libre acceso a este tipo de información, el artículo 91 mediante la acción de acceso a la información respalda a la ciudadanía en los casos que no se haya proporcionado la información completa, o esta no cumple con carácter de fidedigna; en este caso el carácter de información reservada deberá de ser declarado con anterioridad a la petición y no desde la misma.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública o LOTAIP (2004), por sus siglas, es el cuerpo legal orientado a normativizar la aplicación del derecho al acceso a la información pública; esta presenta en su artículo 1 el principio de publicidad de la información pública, presentando un derecho que a su vez se vuelve garantía del estado; además da a conocer que se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas.

La ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) caracteriza el acceso a la información pública expresando que el Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social; dando a conocer que esta información pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a la constitución y leyes correspondientes.

3.1.2. Recolección de información de las encuestas.

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Sabía usted que el Ecuador cuenta con una ley que garantiza su derecho de acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas?		
Sí, tengo conocimiento	110	28,65%
Sí, pero no se mucho del tema	134	34,90%
No, no tengo conocimiento	140	36,46%
2. ¿Cree usted que el estado actualmente promociona el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la información pública?		
Si	90	23,44%
Posiblemente	125	32,55%
No	169	44,01%
3. ¿Considera que las instituciones públicas si cumplen con la obligación de facilitar toda la información necesaria que requiere para la realización de trámites personales, y en general toda la información que usted demande?		
Si	80	20,83%
No estoy seguro	118	30,73%
No	186	48,44%
4. ¿Está de acuerdo con que todas las instituciones públicas estén obligadas a contar con una página de internet, en donde se difunda la mayoría de información que éstas producen?		
Totalmente de acuerdo	384	100%
No estoy seguro	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
5. ¿Cree que acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas, le sirve a usted, como mecanismo de ejercicio de sus derechos de participación ciudadana y control social?		
Totalmente de acuerdo	345	88,54%
De acuerdo	44	11,46%
En desacuerdo	0	0%
6. ¿Cree usted que si se le niega el acceso a la información producida por las instituciones públicas se está limitando su derecho?		
Si	375	97,66%
Posiblemente	9	2,34%

No	0	0%
7. ¿Se encuentra relacionado con el proceso para acceder a la información producida por las instituciones públicas?		
Si	340	88,54%
No	44	11,46%
8. ¿Cree usted necesario recibir por parte del Estado capacitaciones relacionadas al acceso a información pública, para que usted como ciudadano pueda participar de forma más activa?		
Si	360	93,75%
Posiblemente	24	6,25%
No	0	0%
9. ¿Está de acuerdo con que se sancione estrictamente a aquellas instituciones que le niegan su derecho de acceso a la información pública?		
Totalmente de acuerdo	381	99,22%
De acuerdo	3	0,78%
En desacuerdo	0	0%
10. ¿Considera que la LOTAIP Permite el adecuado acceso a la información pública, mejorando además el ejercicio de sus derechos?		
Totalmente de acuerdo	220	57,29%
De acuerdo	150	39,06%
En desacuerdo	14	3,65%

3.1.3. Análisis de los resultados obtenidos de las encuestas

1. ¿Sabía usted que el Ecuador cuenta con una ley que garantiza su derecho de acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas?

Tabla N° 1: Conocimiento de las leyes que garantizan el acceso a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Sí, tengo conocimiento	110	28,65%
Sí, pero no se mucho del tema	134	34,90%
No, no tengo conocimiento	140	36,46%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Gráfico N° 1: Conocimiento de las leyes que garantizan el acceso a la información pública.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 28,65% si tiene conocimiento de las leyes que garantizan el acceso a la información pública, con el 34,09% si, pero no sabe mucho del tema y con el 36,46% no tiene conocimiento. De los datos analizados se determina que un 36.46% no tiene conocimiento de las leyes que garantizan el acceso a la información pública ya que en algunas instituciones públicas no dan necesaria la información requerida y estas personas no saben a dónde recurrir para poner su queja.

2. ¿Cree usted que el estado actualmente promociona el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la información pública?

Tabla N° 2: Conocimiento de la promoción del derecho a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Si	90	23,44%
Posiblemente	125	32,55%
No	169	44,01%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 2: Conocimiento de la promoción del derecho a la información pública



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 23,44% si cree que el estado promociona el derecho a los ciudadanos a acceder a la información pública, con el 32,55% posiblemente el derecho promociona el derecho a los ciudadanos a acceder a la información pública y con el 44,01% no cree que el estado promocióne el derecho a los ciudadanos a acceder a la información pública. De los datos investigados se determina que el 44,01% no cree que el estado promocióne el derecho a los ciudadanos a acceder a la información pública ya que algunas instituciones no hay libertad de expresión y temen de algún abuso de estado.

3. ¿Considera que las instituciones públicas si cumplen con la obligación de facilitar toda la información necesaria que requiere para la realización de trámites personales, y en general toda la información que usted demande?

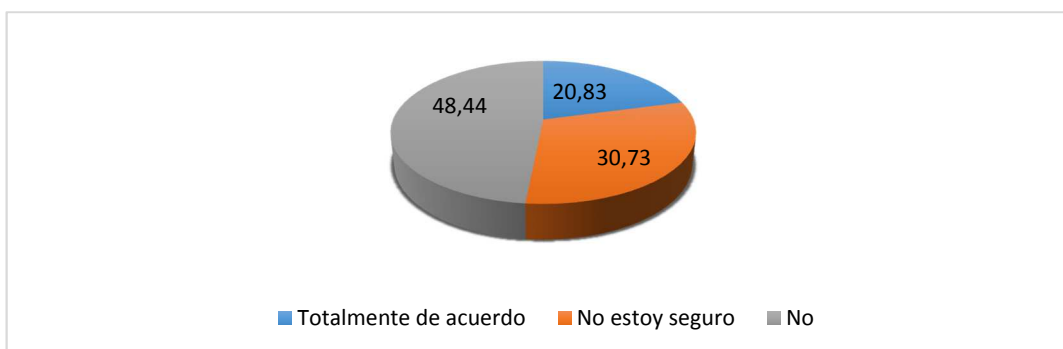
Tabla N° 3: Cumplimiento de las instituciones en facilitar la información.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Si	80	20,83%
No estoy seguro	118	30,73%
No	186	48,44%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 3: Cumplimiento de las instituciones en facilitar la información



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 20,83% si cree que las instituciones públicas cumplen con la obligación de facilitar toda la información necesaria, con el 30,73% no está seguro que las instituciones públicas cumplen con la obligación de facilitar toda la información necesaria y con el 48,44% no cree que las instituciones públicas cumplen con la obligación de facilitar toda la información necesaria. De los datos analizados se determina que un 48,44% no cree que las instituciones públicas cumplan con la obligación de facilitar toda la información requerida a los ciudadanos en el trámite que este ejecutando.

4. ¿Está de acuerdo con que todas las instituciones públicas estén obligadas a contar con una página de internet, en donde se difunda la mayoría de información que éstas producen?

Tabla N° 4: Obligación de las instituciones a contar con una página de internet.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Totalmente de acuerdo	384	100%
No estoy seguro	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.
Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 4: Obligación de las instituciones a contar con una página de internet.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.
Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 100% está de acuerdo con todas las instituciones públicas obligadas a contar con una página de internet, con el 0% no está de acuerdo que las instituciones públicas cuenten con una página de internet y con el 0% está totalmente en desacuerdo. Con los datos analizados se establece que un 100% está de acuerdo que las instituciones públicas cuenten con una página de internet donde publiquen la mayor información solicitada a los ciudadanos.

5. ¿Cree que acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas, le sirve a usted, como mecanismo de ejercicio de sus derechos de participación ciudadana y control social?

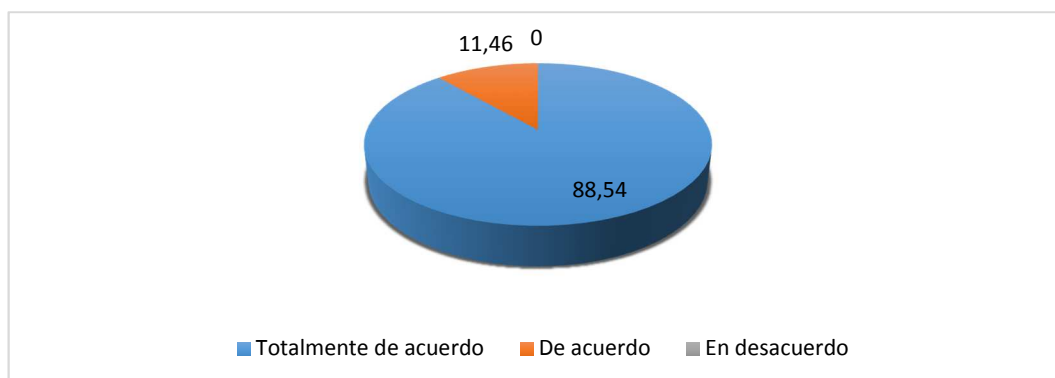
Tabla N° 5: Ejercicio de los derechos del acceso a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Totalmente de acuerdo	345	88,54%
De acuerdo	44	11,46%
En desacuerdo	0	0%
Total	384	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 5: Ejercicio de los derechos del acceso a la información pública.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 88,54% está totalmente de acuerdo a acceder libremente a la información producidas por las instituciones públicas, con el 11,46% de acuerdo a acceder libremente a la información producidas por las instituciones públicas y con el 0% en desacuerdo. De los datos analizados se determina que un 88,54% está totalmente de acuerdo a acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas ya que son derechos de los ciudadanos.

6. ¿Cree usted que si se le niega el acceso a la información producida por las instituciones públicas se está limitando su derecho?

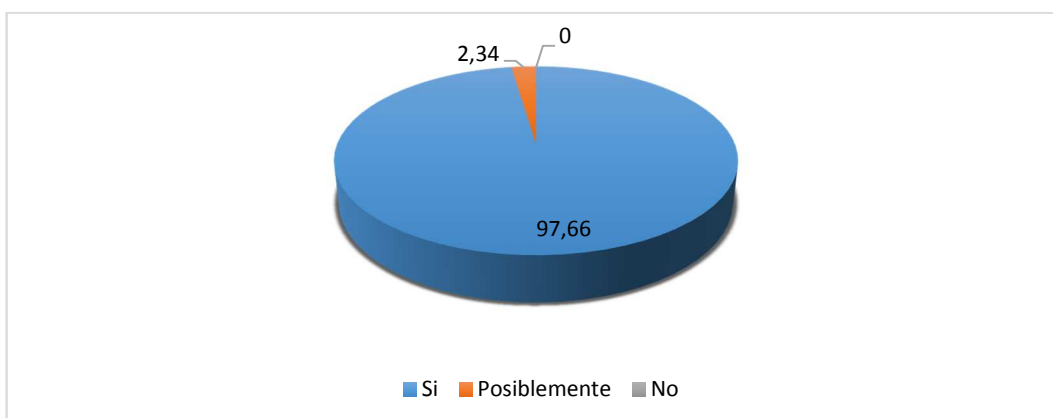
Tabla N° 6: Limitación del derecho a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Si	375	97,66%
Posiblemente	9	2,34%
No	0	0%
Total	384	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 6: Limitación del derecho a la información pública



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 97,66% si le niega el acceso a la información producida por las instituciones públicas, con el 2,34% posiblemente le niega el acceso a la información producida por las instituciones públicas y con el 0% no dijeron nada. De los datos analizados se determina que un 97,66% dijeron que si le niegan al acceso a la información producida por las instituciones públicas la cual están limitando sus derechos de ciudadano.

7. ¿Se encuentra relacionado con el proceso para acceder a la información producida por las instituciones públicas?

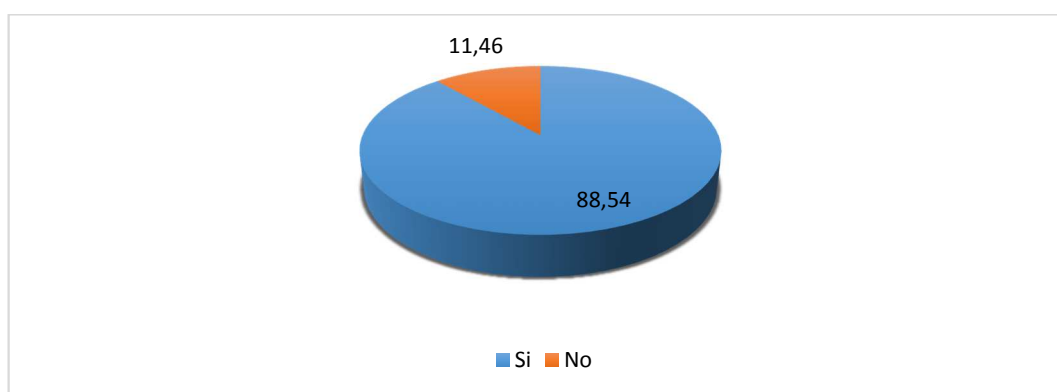
Tabla N° 7: Conocimiento del proceso para acceder a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Si	340	88,54%
No	44	11,46%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 7: Conocimiento del proceso para acceder a la información pública



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 88,54% si se encuentra relacionado con el proceso para acceder a la información producidas por las instituciones públicas y el 11,46% no se encuentra relacionado con el proceso para acceder a la información producidas por las instituciones públicas. De los datos analizados se determina que un 88,54% nos dice que si se encuentra relacionado con el proceso para acceder a la información producidas por las instituciones públicas.

8. ¿Cree usted necesario recibir por parte del Estado capacitaciones relacionadas al acceso a información pública, para que usted como ciudadano pueda participar de forma más activa?

Tabla N° 8: Importancia de recibir capacitación referente al acceso a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Si	360	93,75%
Posiblemente	24	6,25%
No	0	0%
Total	384	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.
Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 8: Importancia de recibir capacitación referente al acceso a la información pública



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.
Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 93,75% si cree necesario recibir capacitaciones relacionadas al acceso a información pública de parte del estado, con el 6,25% posiblemente y con el 0% no contestaron nada. De los datos analizados se establece que un 93,75% dijeron que si es necesario recibir capacitaciones relacionadas al acceso a informaciones publica de parte del estado ya que el ciudadano puede participar y tenga un mejor aprendizaje.

9. ¿Está de acuerdo con que se sancione estrictamente a aquellas instituciones que le niegan su derecho de acceso a la información pública?

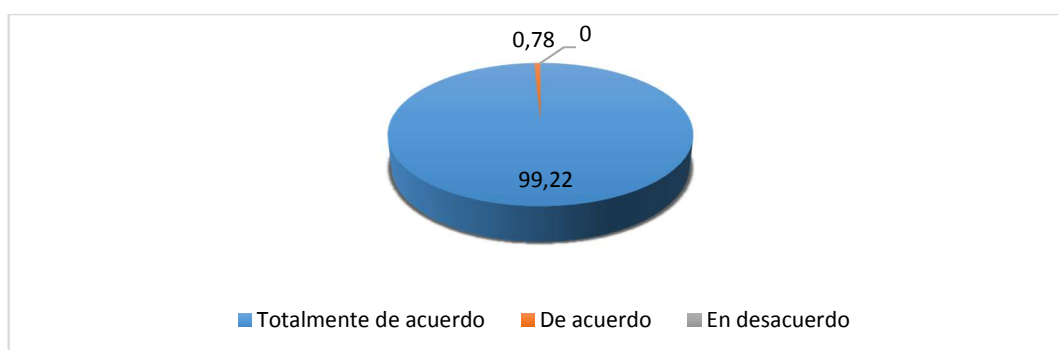
Tabla N° 9: Sanción a las instituciones que no prioricen el acceso a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Totalmente de acuerdo	381	99,22%
De acuerdo	3	0,78%
En desacuerdo	0	0%
Total	384	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 9: Sanción a las instituciones que no prioricen el acceso a la información pública.



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.

Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 99,22% está totalmente de acuerdo que se sancione estrictamente aquellas instituciones que niegan su derecho al acceso a la información pública, con el 0,78% está de acuerdo que se sancione estrictamente aquellas instituciones que niegan su derecho al acceso a la información pública y con el 0% no contestaron nada. De los datos analizados se establece que un 99,22% está totalmente de acuerdo que se sancione estrictamente aquellas instituciones que niegan sus derechos al acceso a la información pública a los ciudadanos.

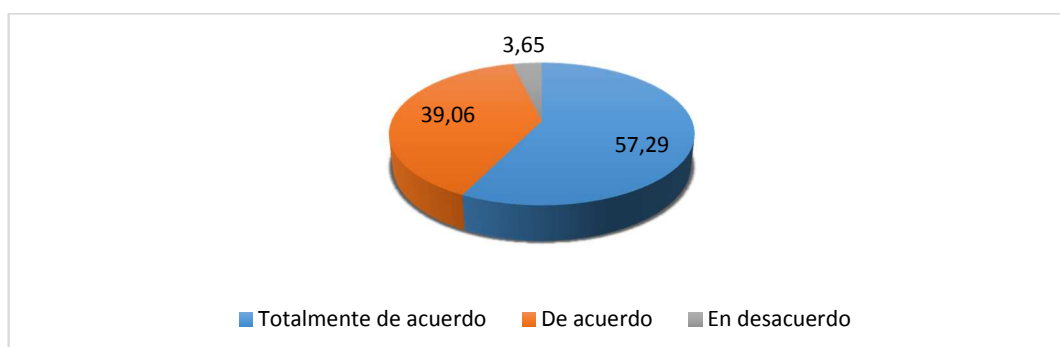
10. ¿Considera que la LOTAIP Permite el adecuado acceso a la información pública, mejorando además el ejercicio de sus derechos?

Tabla N° 10: La LOTAIP permite el adecuado acceso a la información pública.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes.
Totalmente de acuerdo	220	57,29%
De acuerdo	150	39,06%
En desacuerdo	14	3,65%
Total	384	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.
Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Grafico N° 10: La LOTAIP permite el adecuado acceso a la información pública



Fuente: Encuesta aplicada a los habitantes de Portoviejo.
Elaborado por: Ab. Vargas Intriago María Verónica

Análisis e Interpretación: Del proceso de recolección de información es posible considerar que el 57,29% está totalmente de acuerdo que la LOTAIP permite el adecuado acceso a la información, el 39,06% está de acuerdo en que permite el desarrollo de este derecho, pero que no lo ha estructurado de forma apropiada y el 3,65% está en desacuerdo con que la aplicación de la LOTAIP permita un adecuado acceso a la información debido a que no cuenta con todos los elementos que regulen el debido acceso a este derecho. De datos analizados se establece que un 57,29% está totalmente de acuerdo con la LOTAIP ya que mejoraría el derecho de los ciudadanos a tener una información plena y eficaz en la cual se le está solicitando.

3.1.4. Resultados obtenidos de las entrevistas

Ab. Leonela Zambrano. Coordinadora 1. Defensoría del pueblo Zonal 4

1. ¿Cuán importante opina usted que es el tema del acceso a la información pública?

El poder acceder a la información pública como ciudadanos y ciudadanas, tiene una importancia muy relevante, porque permite el ejercicio de una transparencia activa, es decir que ciudadanos y ciudadanas puedan saber que están haciendo sus autoridades locales y nacionales; le permite a los ciudadanos y ciudadanas acceder a esa información que no es que las entidades como tal sean las dueñas, sino simples custodios de la misma, permitiendo saber que obras se han estado generando, cual ha sido su monto

2. ¿Cree usted que la publicidad de la información transparenta la gestión estatal?

Por supuesto, en la LOTAIP, es mandatorio, las entidades públicas o que manejen fondos públicos están en la obligación de publicitar su información, es una forma efectivamente de contrarrestar la corrupción

3. ¿Cree usted que el acceso a la información pública además de ser un derecho se instituye como un mecanismo de ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social?

Al publicitar la información es posible tener acceso libre a toda la información que generan las instituciones, se convierte además en un mecanismo para rendir cuentas a la ciudadanía, en el ejercicio diario la ciudadanía se encuentra más empoderada especialmente porque existe una ley que garantiza dicho acceso, ley que no es actual, que se encuentra vigente desde el 2004, que ha ido de a poco permitiendo ejercer esa transparencia activa por parte de una ciudadanía que se encuentra consiente que puede hacer cumplir esta ley y que además hay una entidad nacional a las que todas las entidades públicas deben de presentar su informe, como lo es la defensoría del pueblo.

4. En su criterio ¿Cuál es la importancia de que los funcionarios públicos conozcan y manejen conceptos, principios, procedimientos relacionados con la transparencia y tratamiento de la información pública?

En el ejercicio de las funciones, los servidores y servidores públicos, al conocer efectivamente la importancia de la LOTAIP va a permitir dar un servicio eficiente a la ciudadanía. Al momento de entender ese aspecto nos vamos a dar cuenta que cualquier solicitud que se presente en ese sentido y que sea viable, estamos en la obligación de cumplirla y de proporcionar la información

5. ¿Tiene conocimiento de alguna institución que haya sido sancionada por incumplimiento por la Defensoría del Pueblo?

Hasta el momento no ha habido una sanción en ese sentido, tanto más que la defensoría del pueblo no emite una sanción como tal, hay un procedimiento que obviamente lo da la misma ley, en el evento de que alguna entidad no entregue la información, porque, recordemos que la misma ley da un plazo en el que dicha información debe de ser entregada y este es de 10 días que pueden ser prorrogados por 5 más con justificación, si es que no se entrega en ese tiempo la misma ley prevé las sanciones. Otro caso es cuando las entidades a nivel nacional no entregan el informe anual de transparencia a la defensoría es diferente, en ese sentido realmente la ley no prevé una sanción hasta el momento.

6. ¿La ley no contempla un procedimiento interno para todas las instituciones públicas, en cuanto al manejo y finalmente la difusión en la página web de la información requerida por el art. 7? ¿Cree usted necesaria la creación de un procedimiento estandarizado?

De alguna forma a partir de enero del 2015 la defensoría del pueblo emitió una resolución en la que direccionan un poco el cómo se debe presentar el informe anual de transparencia, que información es la que debe contener y se habla efectivamente de todos los parámetros que se debe contemplar, la información que debe publicarse de acuerdo al artículo 7, la idea es que obviamente todas las entidades estandaricen esa forma de presentar la información, existe una resolución como le indicaba emitida por la defensoría del pueblo en la que se insiste en esta resolución, orientada a normas y regular la forma de presentar la información

7. ¿Cree usted necesaria la creación en cada institución pública, de una unidad específica que maneje toda la información a publicarse?

De acuerdo a lo que nos referíamos previamente hay una obligatoriedad de que las entidades creen los comités de transparencia, el cual tiene como función la revisión de la información con el fin de verificar su legitimidad, y debe de haber una persona responsable para generar dicha transparencia.

8. ¿Cuáles cree usted que han sido los principales obstáculos que han tenido que enfrentarse en el proceso de la difusión de la información pública?

Es posible considerar varios escenarios, un ejemplo es la forma en como está estructurada la página institucional, como ejemplo es posible considerar que hay entidades que para acceder a su página debía crearse un usuario y clave. La aptitud de servidor que brinda la información.

9. ¿Usted cree necesaria una reforma a la LOTAIP? ¿Cuáles serían sus principales puntos a reformar?

La LOTAIP se encuentra vigente desde el 2004 y actualmente nos encontramos en un nuevo marco constitucional que debe de ser considerado, considero que podría incluirse una sanción a las entidades que no presenten el informe anual de transparencia a la defensoría del pueblo, no solamente publicar quien cumplieron, pero una reforma puntual sería la aplicación de este tipo de sanciones con la finalidad de hacer prevalecer este derecho

10. ¿Considera usted que es necesario la creación de un Sistema de Transparencia y manejo de la Información Pública a nivel Nacional, que tenga como propósito estandarizar el proceso de difusión de la información?

La defensoría del pueblo obviamente tiene el rol además de promocionar el derecho como tal y de capacitar a las y los servidores públicos, conjuntamente con la ciudadanía, tiene la obviamente el rol de ser la entidad a la que debe presentarse el informe anual de transparencia, es esencial que se estandaricen los procesos a

nivel nacional, con la finalidad de dar el adecuado direccionamiento a las instituciones públicas.

Ab. Franklin Zambrano Loor. Coordinador General de la Defensoría del Pueblo. Zonal 4.

1. ¿Cuán importante opina usted que es el tema del acceso a la información pública?

Tan importante como un derecho que se encuentra consagrado en la constitución, debido a que esta da el paso para una adecuada participación ciudadana, permitiendo conocer de primera fuente información oficial del cómo se desarrolla la función pública en el Ecuador.

2. ¿Cree usted que la publicidad de la información transparenta la gestión estatal?

Absolutamente es muy necesario que esa información este permanentemente actualizada por parte de los entes del estado ecuatoriano y que esta obligados a hacerlo de acuerdo a la LOTAIP, nosotros como institución en tutela del derecho estamos encargados de verificar que se cumpla con este mandato, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza otras instituciones.

3. ¿Cree usted que el acceso a la información pública además de ser un derecho se instituye como un mecanismo de ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social?

Si, debido a que los conocimientos por parte de la ciudadanía de las actividades de la información del sector público, le permite oportunamente y con criterio en la toma de decisiones, la participación ciudadana es actualmente una garantía que está consagrada en la constitución en el caso específico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el COOTAD consagra y perfecciona esa participación ciudadana, de allí pues que también se cuente con la información actualizada que deben mantener las instituciones.

4. En su criterio ¿Cuál es la importancia de que los funcionarios públicos conozcan y manejen conceptos, principios, procedimientos relacionados con la transparencia y tratamiento de la información pública?

Es necesarios que tengan los conocimientos básicos del manejo de esta información la forma de accederlo, la ley habla que la información debe de estar disponible en las páginas electrónicas de las instituciones del estado, la información debe de estar actualizada, la ley habla perfectamente de que información debe estar publicada en el artículo 7 de la LOTAIP y evidentemente el colectivo ciudadano debe de contar con esos conocimientos.

5. ¿Tiene conocimiento de alguna institución que haya sido sancionada por incumplimiento por la Defensoría del Pueblo?

Sanción en si no se ha aplicado, pero si se han observado algunos casos de incumplimiento, muchas veces presentado por problemas de procesamiento de la información.

6. ¿La ley no contempla un procedimiento interno para todas las instituciones públicas, en cuanto al manejo y finalmente la difusión en la página web de la información requerida por el art. 7? ¿Cree usted necesaria la creación de un procedimiento estandarizado?

Si es necesario y a su vez es uno de los aspectos que se ha venido analizando en la defensoría del pueblo, es por eso que se prevé aplicar un proceso de estandarización de este tipo de información

7. ¿Cree usted necesaria la creación en cada institución pública, de una unidad específica que maneje todo la información a publicarse?

De ser pertinente, por razones de presupuesto y de organización interna, si es necesario que se cuente con una unidad encargada de esta labor, es por ello que se deben designar personas encargadas del procesamiento de la información y su adecuada actualización.

8. ¿Cuáles cree usted que han sido los principales obstáculos que han tenido que enfrentarse en el proceso de la difusión de la información pública?

Básicamente por los aspectos tecnológicos, debido a que en el Ecuador hay sectores rurales y de instituciones en donde no es fácil el acceso, especialmente por eso dos aspectos la electricidad y la conectividad.

9. ¿Usted cree necesaria una reforma a la LOTAIP? ¿Cuáles serían sus principales puntos a reformar?

Para el cumplimiento de las dos disposiciones legales de la LOTAIP, tanto del artículo 7 como del 12, con la normativa que se emite, se logra regular esta aplicación mediante la aplicación de directivas y normativas por ello no se consideraría algún cambio en específico.

10. ¿Considera usted que es necesario la creación de un Sistema de Transparencia y manejo de la Información Pública a nivel Nacional, que tenga como propósito estandarizar el proceso de difusión de la información?

Es totalmente necesario y en cierta forma esa función ya la ejerce la defensoría del pueblo, el ciudadano cuenta con el derecho de pedir información y la defensoría velara por dicho cumplimiento.

3.2. CONCLUSIONES

El acceso a la información pública encuentra sus orígenes en el siglo XVIII partiendo desde las revoluciones liberales; en el Ecuador este derecho nace de los convenios suscritos en 1969 y en 1976; como norma legal y en acto a los tratados internacionales en el año 2004 entra en vigencia la LOTAIP surgida desde la Constitución de 1998, ley actualmente vigente y amparada dentro de la Constitución en actual vigencia desde el 2008; pero debido al amplio desconocimiento por la ciudadanía ha generado que esta ley se convierta en una herramienta nada proactiva, siendo poco aplicada en el medio legal y social.

El derecho a la información pública faculta a quien lo ejerza a acceder a los diferentes registros, documentos y archivos públicos; así como en tanto al derecho a informar, comprendiendo también las libertades de expresión y de imprenta, además de formar empresas informativas o medios de comunicación; el acceso a la información pública, garantiza acceder a la información especialmente en los casos que esta ha sido negada, ya sea de forma expresa o tácita o cuando se considera que la información que fue proporcionada no es fidedigna, este recurso se podrá interponer ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

Los cuerpos legales ecuatorianos en los que se encuentran amparados el acceso a la información pública desde sus dos ámbitos, es decir como acción y como derecho son la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, La ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, La Constitución Ecuatoriana del 2008

3.3. RECOMENDACIONES

Tanto el Estado como la ciudadanía, debido al alto desconocimiento de la LOTAIP, no han contribuido a la construcción de una verdadera cultura de transparencia, por lo que se hace necesario que el Estado, como legítimo garante del ejercicio de los derechos, adopte y promueva una política de capacitación dirigida tanto a funcionarios públicos como a la sociedad civil, que tenga como finalidad transmitir los conocimientos, principios, obligaciones y derechos que incluye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública con el fin de lograr una participación ciudadana bien informada.

La información a publicarse en los portales web institucionales deberá ser veraz, amplia y completa; debiendo verificar que no se encuentre difundida información restringida, como información de tipo confidencial y reservada, ya que tanto el ocultamiento de información pública, como la divulgación de información restringida, es sancionado.

La obligación de divulgación de información mínima requerida por el artículo 7 en el portal web de cada institución, es una obligación que debe ser sujeta de monitoreo constante por parte del Estado, cabe mencionar además que se debe controlar en la medida de lo posible que las instituciones sujetas al cumplimiento de esta ley, publiquen la información de modo amigable al ciudadano, de tal manera que sea accesible, con páginas web que se desplieguen rápidamente y que se caractericen por ser entendibles no solo por la persona que la creó sino por toda la población en general

BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

1. Abad, C. (2010). El acceso a la información pública como derecho. México.
2. Abad, S. (2010). Derecho Procesal Constitucional. Quito - Ecuador: Vásquez.
3. Abarca, L. (2014). Naturaleza del derecho al acceso a la información pública. México.
4. Aguilar, L., Huaroc, J., & Pérez, L. (2010). Propiedad y Transparencia en los países andinos. Lima - Perú: Comisión Andina de Juristas.
5. Artículo Ecuador. (2010). Antecedentes históricos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quito - Ecuador: Diario Hoy.
6. Baño, R. (2011). Participación ciudadana: elementos conceptuales. Santiago de Chile: Nociones de una ciudadanía decrece.
7. Baragli, Giupponi, Gómez, & Caro. (2013). Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública. Argentina: Oficina Anticorrupción.
8. Baragli, J. (2013). El acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social. España.
9. Barragán, D. (2009). El acceso a la Información: Una necesidad, Un derecho, Una realidad. Quito - Ecuador: Centro Ecuatoriano de Derecho.
10. Benavides, J. (2011). El acceso a la información pública desde los instrumentos internacionales de protección. Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
11. Bonet, J. (2012). El derecho a la información en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Barcelona: PPU.
12. Bonillo, P. (2013). Naturaleza del derecho al acceso a la información pública. Ecuador: Guía para la acción ciudadana.
13. Campuzano, A. (2010). La acción de acceso a la información pública. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
14. Carbonell, M. (2013). El acceso a la información pública como derecho. . México.
15. Cueva, L. (2010). Acceso a la información pública como derecho. Ecuador: Cueva Carrión.
16. Gómez, J. (2011). El recurso administrativo de acceso a la información pública. Colombia.
17. Hernández, L. (2013). Acceso a la información pública como derecho. México.
18. Hernández Godines, A. (2010). El acceso a la información pública, evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

19. Huerta, L. (2012). El recurso administrativo de acceso a la información pública. Perú: Comisión andina de juristas.
20. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2010). Resultados Censo de Población. INEC.
21. Mendoza, J. (2010). El acceso a la información pública desde los instrumentos internacionales de protección. México: Universidad de México S.L.
22. Pierini, A. (2011). Acceso a la información pública. Argentina: Universidad S.R.L., Buenos Aires.
23. Rojo, A. (2011). El acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social. México: Universidad de México.
24. Sánchez, J. (2012). Acceso a la información pública. México.
25. Sánchez, M. (2013). El recurso administrativo de acceso a la información pública. Ecuador: Jurídica del Ecuador.
26. Vásquez, V. (2014). El derecho al acceso a la información pública en el Ecuador. Ecuador: Jurídica del Ecuador.
27. Villanueva, E. (2011). La acción de acceso a la información pública. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

FUENTES NORMATIVAS:

28. Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York.
29. Organización de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York.
30. Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). Decreto N1 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial N1 795 del 27 de 1984. Pacto de San José. San José, Costa Rica: OEA.
31. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Septiembre de 1982). Opinión Consultiva OC-2/82. San José, Costa Rica.
32. Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión. (1994). Declaración de Chapultepec. México D.F.
33. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
34. Asamblea Nacional del Ecuador. (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004.
35. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento No. 22.
36. Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 20-abr-2010.

ANEXO.

Anexo 1: Encuesta.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU DOBLE
DIMENSIONALIDAD: COMO ACCIÓN Y COMO DERECHO**

Instrucciones: Marque con una “X” según considere la respuesta.

1. ¿Sabía usted que el Ecuador cuenta con una ley que garantiza su derecho de acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas?

Sí, tengo conocimiento ()

Sí, pero no se mucho del tema ()

No, no tengo conocimiento ()

2. ¿Cree usted que el estado actualmente promociona el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la información pública?

Si ()

Posiblemente ()

No ()

3. ¿Considera que las instituciones públicas si cumplen con la obligación de facilitar toda la información necesaria que requiere para la realización de trámites personales, y en general toda la información que usted demande?

Si ()

No estoy seguro ()

No ()

4. ¿Está de acuerdo con que todas las instituciones públicas estén obligadas a contar con una página de internet, en donde se difunda la mayoría de información que éstas producen?

Totalmente de acuerdo ()

No estoy seguro ()

Totalmente en desacuerdo ()

5. ¿Cree que acceder libremente a la información producida por las instituciones públicas, le sirve a usted, como mecanismo de ejercicio de sus derechos de participación ciudadana y control social?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

6. ¿Cree usted que si se le niega el acceso a la información producida por las instituciones públicas se está limitando su derecho?

Si ()

Posiblemente ()

No ()

7. ¿Se encuentra relacionado con el proceso para acceder a la información producida por las instituciones públicas?

Si ()

No ()

8. ¿Cree usted necesario recibir por parte del Estado capacitaciones relacionadas al acceso a información pública, para que usted como ciudadano pueda participar de forma más activa?

Si ()

Posiblemente ()

No ()

9. ¿Está de acuerdo con que se sancione estrictamente a aquellas instituciones que le niegan su derecho de acceso a la información pública?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

10. ¿Considera que la LOTAIP fomenta el acceso a la información pública?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

Anexo 2: Entrevista.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU DOBLE
DIMENSIONALIDAD: COMO ACCIÓN Y COMO DERECHO**

Instrucciones: Responda según considere conveniente a las siguientes preguntas.

- 1. ¿Cuán importante opina usted que es el tema del acceso a la información pública?**

- 2. ¿Cree usted que la publicidad de la información transparenta la gestión estatal?**

- 3. ¿Cree usted que el acceso a la información pública además de ser un derecho se instituye como un mecanismo de ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social?**

- 4. En su criterio ¿Cuál es la importancia de que los funcionarios públicos conozcan y manejen conceptos, principios, procedimientos relacionados con la transparencia y tratamiento de la información pública?**

- 5. ¿Tiene conocimiento de alguna institución que haya sido sancionada por incumplimiento por la Defensoría del Pueblo?**

- 6. ¿La ley no contempla un procedimiento interno para todas las instituciones públicas, en cuanto al manejo y finalmente la difusión en la página web de la información requerida por el art. 7? ¿Cree usted necesaria la creación de un procedimiento estandarizado?**

- 7. ¿Cree usted necesaria la creación en cada institución pública, de una unidad específica que maneje todo la información a publicarse?**

8. ¿Cuáles cree usted que han sido los principales obstáculos que han tenido que enfrentarse en el proceso de la difusión de la información pública?

9. ¿Usted cree necesaria una reforma a la LOTAIP? ¿Cuáles serían sus principales puntos a reformar?

10. ¿Considera usted que es necesario la creación de un Sistema de Transparencia y manejo de la Información Pública a nivel Nacional, que tenga como propósito estandarizar el proceso de difusión de la información?

Anexo 3: Fotos del proceso de recolección de información.

Entrevista con el Ab. Franklin Zambrano Loor. Coordinador General de la Defensoría del Pueblo. Zonal 4.



Entrevista con la Ab. Leonela Zambrano. Coordinadora 1. Defensoría del Pueblo Zonal 4





Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Verónica Vargas Intriago, con C.C: # 1306066646 autora del trabajo de titulación: *El acceso a la información pública y su doble dimensionalidad: como acción y como derecho* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de julio de 2016

f. 
Nombre: María Verónica Vargas Intriago
C.C: 130606664-6

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El acceso a la información pública y su doble dimensionalidad: como acción y como derecho.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vargas Intriago, María Verónica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Luis Ávila; Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de Julio de 2016	No. DE PÁGINAS:	71
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL, INFORMACIÓN PÚBLICA		
RESUMEN/ABSTRACT :	<p>El acceso a la información pública es un derecho que fundamenta el accionar democrático, convirtiéndose en una herramienta para fomentar el adecuado ejercicio de la participación ciudadana; partiendo de aquello la presente investigación fue titulada “El acceso a la información pública y su doble dimensionalidad: como acción y como derecho”, proceso realizado mediante la aplicación de metodología de tipo específica, por medio de la que se generó un análisis de las normativas, además de la aplicación de instrumentos de recolección en función de la temática planteada. El derecho al acceso a la información pública faculta el acceso a los diferentes registros, documentos y archivos públicos; además garantiza el acceso a la información especialmente en los casos que ésta ha sido negada ya sea de forma expresa o tácita o cuando considera que la información que fue proporcionada no es fidedigna acción que puede ser interpuesta ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia. Más sin embargo observamos con preocupación que el acceso a la información pública, aún sigue siendo un derecho “elitista” puesto que en ocasiones solo lo utilizan un sector de la población y no todos los sectores. Puedo indicar que existe ya una conquista del derecho en nuestro país, más nos toca hacerlo operativo y para aquello no solo se requiere dinero, sino además voluntad política y de mecanismos más amigables.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORA:	Teléfono: 0996422801	E-mail: mavevain@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	